



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada DIECIOCHO (18) de JULIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) **MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020220151400** formulada por **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO** contra **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS - SECUESTRE

y

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No.
2015-1136**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 20 DE JULIO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 20 DE JULIO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO
Secretaria

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. Sala Civil

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Acción de tutela No. 000202201514 00

Se admite a trámite la acción de tutela instaurada por Carlos Hernán Moreno Tamayo contra el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad.

Por ende, el Tribunal DISPONE:

1. Comuníquese al accionado sobre el inicio de este proceso, e indíquesele que dispone de un (1) día para que se pronuncie y rinda informe sobre los hechos alegados por el peticionario. Además, remitirá –por mensaje de datos- copia de las actuaciones relacionadas con los hechos que se controvierten.
2. Se ordena vincular a todas las partes e intervinientes dentro del proceso No. 2015-1136, a quienes notificará el juzgado accionado, para que, en el término de un (1) día, ejerzan su derecho a la defensa, de lo cual remitirán informe al Tribunal, cuya secretaría verificará su enteramiento.
3. Así mismo, se dispone vincular al Juzgado 2º Civil Municipal de Girardot y al secuestre Álvaro Calderón Villegas para que, en el mismo plazo, ejerzan su derecho de defensa.

Las providencias que se dicten en el curso de la presente acción, comuníquense a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Marco Antonio Alvarez Gomez

Magistrado

Sala 006 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32908a6ef8752962f8921994fb61cc6071a699b213d3d644f576cad7077ab610

Exp.: 000202201514 00

Documento generado en 18/07/2022 12:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores:

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA-SALA CIVIL

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA

DEMANDANTE:

DEMANDADO: JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

CARLOS HERNAN MORENO TAMAYO, mayor de edad, de esta vecindad, Obrando en mi propio nombre, de manera atenta y conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, me permito interponer ante su despacho **ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA** en contra del **JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, representado por el Señor Juez que lo preside y/o por quien la represente o haga sus veces, por considerar que existe **VIOLACION AL DEBIDO PROCESO (ART. 29 DE LA C. N.) Y LA DEBIDA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**. Con base en los siguientes:

HECHOS:

1º.- En el Juzgado **TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, cursa el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** No 2015-0113600, iniciado por el señor **ELMER FERNANDEZ VELASCO** contra el suscrito **CARLOS HERNAN MORENO TAMAYO**.

2º.- Dentro de dicho proceso, se embargó y secuestró debidamente un inmueble de mi propiedad, sobre el cual recae la garantía real, ubicado en la Ciudad Girardot, habiéndose designado como secuestre el señor **ALVARO CALDERON VILLEGAS**, auxiliar de la justicia muy negligente y que dichos sea de paso me ha perjudicado enormemente con sus actuaciones irregulares tal y como se describe detalladamente en el escrito que acompaño a la presente, presentado ante el señor Juez 3º de ejecución de sentencias de Bogotá, por mi apoderado en dicho proceso el doctor **EDGAR HERNANDEZ FERRO**, el cual acompaño a la presente en cuatro(4) folios y que se explica por si solo.

3º.- Sin embargo, con posterioridad, el día 23 de marzo de 2022, fecha de presentación de la solicitud de remoción de dicho secuestre el juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de sentencias se ha negado sistemáticamente

a dar curso a dicho pedimento a sabiendas que incluso el juzgado segundo civil Municipal de Girardot (Cundinamarca) despacho comisionado para la diligencia de secuestro, ha requerido en dos oportunidades al mismo juzgado comitente para que informe si el mencionado secuestre ALVARO CALDERON VILLEGAS se encuentra vigente como auxiliar de la justicia o no, siendo también negativa la respuesta por parte del despacho.

4°.- Este secuestre Álvaro Calderón Villegas, a quien se le ha informado al juzgado comitente en repetidas ocasiones, que la licencia como auxiliar de la justicia se le venció en diciembre de 2020 y que nunca se postuló para un nuevo periodo, ha continuado ejerciendo dicha función sobre el inmueble de mi propiedad llegando al extremo de solicitarle al juzgado comisionado que se ordene el desalojo del suscrito propietario, solicitud que fue aceptada y la cual está a punto de practicarse de manera irregular.

5°.- Note H. Magistrado sustanciador, que la irregularidad de este secuestre va desde el mismo momento en que me ha exigido dinero para dejarme el inmueble como depositario hasta la amenaza de quitármelo nuevamente a sabiendas de que vivo en el con mi familia y eso me causaría un grave perjuicio.

6°.- Pretender seguir como SECUESTRE dentro del proceso ya mencionado y en general como auxiliar de la justicia amparado por la negligencia de un señor juez de la República, constituye no solo una flagrante violación del debido proceso en mi caso concreto, sino una indebida administración de justicia, como lo podrá constatar esa superioridad.

SOLICITUD

De conformidad con lo anterior y en razón de que no EXISTE ALGUN OTRO MECANISMO LEGAL QUE PERMITA CORREGIR LA IRREGULARIDAD DEL JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, SOLICITO QUE SE LE ORDENE A DICHO DESPACHO JUDICIAL REMOVER DE MANERA INMEDIATA A DICHO AUXILIAR DE LA JUSTICIA COMO ES DE LEY Y QUE SE LE ORDENE AL SEÑOR JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT COMISIONADO PARA EL SECUESTRO DEL INMUEBLE QUE SE ABSTENGA DE TRAMITAR CUALQUIER SOLICITUD ELEVADA POR EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA REMOVIDO, HABIDA CUENTA DE LAS VIOLACIONES AL DEBIDO PROCESO Y LA RECTA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, SOLICITADAS COMO AMPARO CONSTITUCIONAL O EN SU DEFECTO LO QUE TENGA A BIEN DECIDIR EL H. MAGISTRADO DE TUTELA.

Accedido a lo anterior, ruego al H. Magistrado, oficiar de inmediato a dichas autoridades, informándoles sobre lo pertinente.

COMPETENCIA

Es usted competente, H. Magistrado, para conocer de esta acción, en razón de ser el superior jerárquico del despacho tutelado y por el domicilio de las partes y ubicación del operador jurídico tutelado, materia de la violación de los derechos reclamados.

MANIFESTACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 37 del decreto 2591, manifiesto a esa autoridad, que no se ha impetrado ninguna otra ACCION DE TUTELA por los mismos hechos acá relacionados. Esta afirmación la hago bajo la gravedad del juramento.

PRUEBAS:

1.-Las documentales obrantes dentro del proceso ejecutivo hipotecario No 2015-0113600, para lo cual solicito que se requiera la REMISION DEL PROCESO ORIGINAL ALUDIDO A SU DESPACHO O VIA ELECTRONICA.

2.- Acompaño en fotocopia el escrito de solicitud de remoción del secuestre ALVARO CALDERON VILLEGAS presentado por mi apoderado el abogado EDGAR HERNANDEZ FERRO ANTE EL JUZGADO 3° Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá del cual se ha hecho caso omiso.

DERECHO:

Invoco el ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES EN LA MATERIA.

ANEXOS:

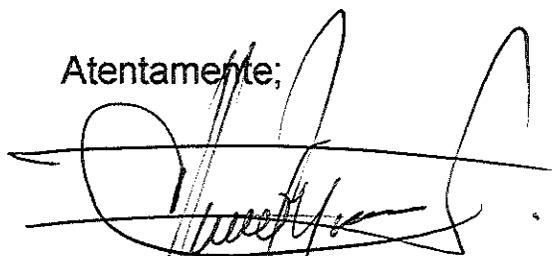
- Documentos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

El JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, en la carrera 10 No 14-65 piso 3o de esta Ciudad de Bogotá.

El suscrito Tutelante en la carrera 8 No 16-21 oficina 403 de esta Ciudad de Bogotá. Correo electrónico: chmot@yahoo.com

Atentamente;



CARLOS HERNAN MORENÒ TAMAYO

C. C. No 79.378.808 de Bogotá

Celular: 3042045422

Bogotá 17-03 de 2022

Señor juez
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad,

Asunto: Solicitud de relevo del Secuestre Señor ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS identificado con C.C. 11.295.802, y solicitud de confirmación de calidad de depositario a CARLOS HERNAN MORENO TAMAYO y propietario.

Origen: **20 Civil Circuito**
RAD: **11001310302020150113600**
Demandante: **ELMER FERNÁNDEZ VELAZCO**
Demandado: **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO**
C.C. No. 79.378.808

Cordial saludo,

Yo, **EDGAR HERNANDEZ FERRO**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del Sr. **CARLOS HERNAN MORENO TAMAYO**, quien obra en calidad de demandado y dando alcance a los hechos sucedidos que obran en el proceso, respecto del estado excepcional de suspensión del proceso por la medida de insolvencia que cobija a mi demandado, además de las acciones que se adelantan en la jurisdicción penal por presunto fraude procesal, por medio del presente de manera respetuosa me dirijo ante la Sra. Juez y dando alcance a la solicitud del asunto:

HECHOS

1.- El inmueble en referencia, fue entregado al Señor **ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS**, en condición de Secuestre del inmueble conocido como lote 23 del segundo sector del Condominio Campestre "El Peñón", jurisdicción del Municipio de Girardot (Cundinamarca), y de la edificación sobre el construida, con Código Catastral No: 01-04-00-000250-08018-0000-0023, e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No: 307 – 6012, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca), según diligencia practicada por el Señor Juez Segundo Civil Municipal de Girardot (Cundinamarca), el día veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil diez y ocho (2018), en cumplimiento al Comisorio No: 114, proveniente del Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C; que con fecha 24 de marzo 2018, mi poderdante suscribió contrato de depósito gratuito debidamente autenticado y protocolizado ante notaria 2ª de Girardot con el mencionado Secuestre.

2.- Que teniendo en cuenta las condiciones deplorables y de deterioro del inmueble, mi poderdante debió asumir de manera inmediata la conservación y restauración del inmueble, además de superar los inconvenientes y trabas de parte del señor secuestre, Álvaro Calderón quien remitió algunos oficio a las empresas de servicios públicos en el sentido de no atender las solicitudes de acuerdos de pago que fueran - elevadas por el depositario-propietario, sin justificación mayor.

3.- Por encima de dichas adversidades, la situación se logra normalizar en debida forma y con apego a las normas que regulan dichas disposiciones, se destinó el inmueble para su vivienda, siendo además el único bien que posee, sobre lo cual me permito adjuntar certificación de residencia del gerente del condominio, que confirma dicha situación fechada el 22 de junio del 2021 y recibos de servicios públicos y/o acuerdos de pago vigentes. (se anexan las copias respectivas)

4.- Aun en tiempos de pandemia y durante el periodo transcurrido, el bien inmueble ha sido mantenido a costa de mi poderdante en perfecto estado, sin que su valor se vea afectado como es la finalidad del depósito.

5.- Es relevante informar a su señoría que al Sr. Álvaro Calderón, se le venció su licencia como auxiliar de la justicia en diciembre 2020, sin que se hubiese postulado siquiera para actuar como secuestre en el nuevo periodo 2021-2023 listado publicado mediante resolución N. DESAJBOR21-23 13 de enero de 2021, resolución que fue publicada a través de la página de la rama judicial entre el día 13 y 19 de enero del 2021, por tanto desde esa fecha no ostenta la calidad de auxiliar de la justicia.

6.- En el mismo sentido, es importante precisar a su señoría, que el señor secuestre le reclama al propietario los pagos de frutos origen de supuestos arrendamientos que nunca han existido y ante la negativa de la cancelación de estos dineros que no han existido ni se han justificado en manera alguna, pues el contrato de depósito fue gratuito y el inmueble nunca ha sido arrendado sino que esta ocupado por el propietario.

7.- Como no fue atendido dicho reclamo, el secuestre inició acción judicial con radicado No. 25307400300420200025200, mediante la cual instaura proceso de RESTITUCIÓN DE TENENCIA-UNICA INSTANCIA, situación irregular de la cual conoció el señor juez 4 Civil Municipal de Girardot quien inicialmente rechazó la demanda, pero el secuestre Alvaro Calderón instauró Acción de tutela en contra del juzgado, ordenándose por parte del juez constitucional que la demanda de restitución fuera aceptada en abril 2021 a pesar de que para esa fecha no ostentaba tal calidad de auxiliar de la justicia.

8.- Es de resaltar que el Sr. Álvaro Calderón omitió su obligación de informar oportunamente al Juzgado 3 de ejecución civil de sentencias de su nueva inhabilidad, guardando silencio y pretendiendo retomar el dominio del inmueble, mediante escritos intimidatorios a mi poderdante, a los cuales se le indico que debería ser resuelto por el juzgado 3 civil de ejecución de sentencia, por ser esa la competencia y además que allí se había remitido el contrato de depósito en agosto del 2018, situación que obvio y desconoció iniciando la acción referida ante el juzgado 4 civil municipal de Girardot.

9.- Es de conocimiento del Juzgado de algunos informes imprecisos y fuera de términos allegados por el Señor **ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS** durante el mes de marzo del

2022 recordando que fungió como auxiliar de la justicia(secuestre) únicamente hasta el mes de diciembre 2020, radicación que realiza con ocasión a la solicitud de remoción de secuestre y solicitud de ratificación del depósito a nombre de Carlos Hernán Moreno Tamayo, radicados por mi poderdante el 23 de febrero del 2022; en todo caso y con el fin de evitar interpretaciones erradas de su Señoría a partir de los informes aportados ante el juzgado por el señor Álvaro Calderón, que como en la demanda de restitución el Señor Álvaro Calderón falta a la verdad y realiza señalamientos injuriosos que rayan en la violación del derecho al buen nombre de mi representado.

10.- Es de anotar que todos los hechos injuriosos del secuestre ALVARO CALDERON, fueron desvirtuados en la inspección judicial realizada por el Juzgado 4 Civil Municipal al inmueble de la referencia el día 3 de febrero del 2022, diligencia atendida por mi poderdante en calidad de depositario, diligencia que fue grabada por el señor Juez 4º Civil Municipal del cual el despacho realiza video del estado interno y áreas exteriores, así como de los contadores, donde se expresa y evidencia de manera clara que la casa está en buen estado y los servicios públicos habilitados de conformidad a los acuerdos de pago realizados entre mi poderdante y las empresas prestadoras de servicios públicos. (Anexar acuerdos de pagos).

En el mes de abril 2021, el Sr. Álvaro Calderón instaura demanda de restitución de tenencia correspondiéndole al juzgado Cuarto Municipal de Girardot, ante lo cual se procedió a contestar la demanda, informando al señor Juez cuarto civil Municipal que el contrato de depósito provisional a título gratuito debidamente notariado y suscrito en mayo del 2018, indica que el depósito será hasta la terminación del proceso y que reposa en el Juzgado 3 de Ejecución Civil de Sentencias de Bogotá.

11.- Como se podrá verificar de la inspección judicial al inmueble conocido como lote 23 del segundo sector del Condominio Campestre "El Peñón", jurisdicción del Municipio de Girardot (Cundinamarca), y de la construcción sobre el construida, con Código Catastral No: 01-04-00-000250-08018-0000-0023, e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No: 307 – 6012, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca) para el día 3 de febrero del 2022, la diligencia fue atendida por mi prohijado, quien así mismo ratifico que es su casa de vivienda permanente. (anexo imágenes del estado del inmueble).

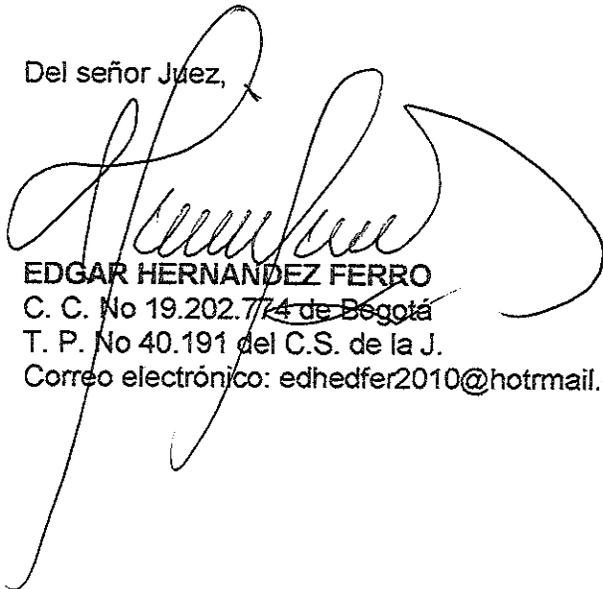
12.- Respecto de la demanda de restitución, el señor juez aplazo en dos oportunidades la audiencia programada para el 23 de febrero, aludiendo al derecho y garantía de la parte demandante que se valió de maniobras dilatorias y deficiencias administrativas de parte del juzgado en la gestión de las audiencias, para finalmente llevarse a cabo el día 9 de mayo del 2022, donde se dicta sentencia ordenando a mi apoderado en calidad de depositario entregar el inmueble y se dispone fecha de lanzamiento y entrega del predio para el día 16 de julio 2022, fallo que será objetado mediante tutela, dado que de las tres peticiones expresadas en la demanda, no fue probada ninguna, no obstante decretaron incumplimiento del contrato ante la versión del señor Álvaro Calderón quien aduce que los servicios públicos no se encuentran al día y que nunca mi poderdante ha realizado pago, todo esto sin aporte probatorio suficiente, a quien en el desarrollo de la audiencia el Sr. Juez 4 Civil Municipal le reconoció su calidad de secuestre a pesar de que por su omisión no haya informado al juzgado 3 de ejecución de sentencias de Bogotá, que desde diciembre 2020 no es auxiliar de la justicia. , y que además se demostró que el estado de mantenimiento del inmueble es óptimo y que las razones que motivaron dicha demanda no

fueron probadas por la parte demandante, al punto que los testigos citados por el señor Álvaro Calderón ninguno asistió, caso contrario al testigo presentado por la parte pasiva el cual fue sometido a interrogatorio.

13.- Con el mayor respeto, y teniendo en cuenta lo expuesto, reiterando que mi poderdante fue aceptado en el proceso de insolvencia como persona natural no comerciante, el cual fue notificado al Juzgado 3 de Ejecución Civil de Sentencias en el mes de agosto del 2020 por la autoridad competente y que el inmueble en mención es su bien y lugar de residencia permanente, y que además desde que el bien inmueble fue recibido en calidad de depositario fue restaurado y sus servicios públicos se encuentran al día logrando que el bien cautelado no pierda su valor como es el propósito del depósito, reitero mi solicitud ante la Sra. Juez, para que el bien sea dejado al propietario ejecutado Sr. **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO** en calidad de secuestre y/o depositario con respaldo en el art. 595 CGP, toda vez que a la fecha como es de su conocimiento, el bien legalmente esta sin secuestre acreditado y mi demandado es su actual depositario diligente el cual ha cumplido su propósito de mantener en perfecto estado el inmueble secuestrado.

14. Simultáneamente con lo que tenga a bien decidir el despacho frente a la continuidad de secuestre y/o depositario del bien en cabeza del señor CARLOS HERNAN MORENO TAMAYO, atendiendo el documento ya mencionado y firmado por el secuestre, debo solicitarle con base en la prueba también allegada, que SE REMUEVA DE MANERA INMEDIATA al señor ALVARO CALDERON DEL CARGO DE SECUESTRE Y SE DESIGNE A OTRO DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA., por carecer dicho auxiliar de la justicia de competencia para actuar ante su despacho POR NO TENER IUS POSTULANDI.

Del señor Juez,



EDGAR HERNANDEZ FERRO
C. C. No 19.202.774 de Bogotá
T. P. No 40.191 del C.S. de la J.
Correo electrónico: edhedfer2010@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.378.808**

MORENO TAMAYO
APELLIDOS

CARLOS HERNAN
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **31-AGO-1965**

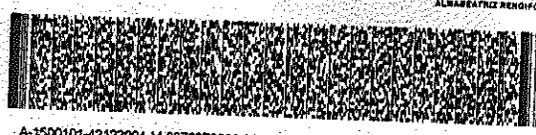
TULUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-JUN-1984 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALBA FANTIZ REVENO LOPEZ



A-1500101-42123994-M-0079378808-20040722 00548 04205A 02 153516845